

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/71/2017, de 2 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la cooperación para el fomento de cadenas cortas y mercados locales en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020 (operación 16.04.01).**

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de desarrollo rural de Cataluña para el período de programación 2014 a 2020 (PDR), con el visto bueno previo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, de 15 de julio de 2014, y aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C (2015) 5325 final, de 28 de julio de 2015, modificada por la Decisión de ejecución C (2015) 9760 final, de 18 de diciembre de 2015, y por la Decisión de ejecución C(2016) 5998 final, de 16 de septiembre de 2016, prevé en la medida Fomento de las cadenas cortas y los mercados locales la operación 16.04.01, ayudas destinadas a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución corta y mercados locales y para las actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales.

El Reglamento delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 3 Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y la comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario, y el foco área Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria mediante los regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales, establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Por otra parte, el Reglamento (UE) núm.1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece disposiciones para mejorar la coordinación de la ejecución de los fondos de la Unión Europea con incidencia en el enfoque estratégico en el ámbito del desarrollo rural.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar la venta de proximidad mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución corta y mercados locales y para las actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales que se publican en el anexo 1.

CVE-DOGC-B-17123040-2017

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes que figura en el anexo 2, para aquellas que opten por esta modalidad de presentación.

Disposición adicional

Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden ARP/1/2016, de 5 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de fomento de cadenas cortas y mercados locales en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña desde 2014 hasta 2020 (operación 16.04.01), y se convocan las correspondientes a 2016 (DOGC núm. 7037 de 14 de enero de 2016), que sólo queda de aplicación a las ayudas correspondientes a la convocatoria 2016.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 2 de mayo de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es fomentar la cooperación horizontal y vertical entre los diversos agentes implicados en las cadenas cortas de distribución y los mercados locales de productos agroalimentarios.

-2 Definiciones

A los efectos de esta Orden, se entiende por:

- a) Venta de proximidad: la definición del Decreto 24/2013, de 8 de enero.
- b) Venta directa: la realizada directamente por un productor agrario o un grupo de productores agrarios a un consumidor, sin intermediarios.

CVE-DOGC-B-17123040-2017

- c) Cadena corta: aquella en que la venta al consumidor final de los productos agrarios del productor o grupo de productores es efectuada por la figura del intermediario.
- d) Mercado local: aquel formado exclusivamente por productores que realizan venta directa de sus productos y/o operadores que comercializan en cadena corta de distribución (productor, intermediario y consumidor final).
- e) Agente complementario: otros agentes que no pertenecen al sector primario, como grupos de consumidores, o grupos de agentes del sector de la restauración (colectiva o no) o del sector del turismo. Deben tener como objeto social, entre otros, la promoción y difusión de los productos agroalimentarios en cadenas cortas y mercados locales, la gastronomía y los valores turísticos de su entorno.
- f) Agricultor/a titular de una explotación agraria prioritaria: gestiona una explotación que cumple las condiciones establecidas en el capítulo III del Decreto 44/2012, de 24 de abril, por el que se crea el Sistema Integrado de Datos de Explotaciones Agrarias de Cataluña.
- g) Cooperación horizontal: la que se establece entre personas físicas o jurídicas productoras agrarias. Al menos 3 en el caso de productores agrarios individuales, o 2 en el caso de grupos de productores agrarios, o una combinación mínima de 2 productores agrarios y 1 grupo de productores agrarios.
- h) Cooperación vertical: la que se establece como mínimo entre 3 productores agrarios individuales o 1 grupo de productores agrarios con al menos otro agente complementario.
- i) Grupo de productores agrarios: cualquier tipo de entidad asociativa de productores agrarios reconocida en derecho, que vende tanto los productos de sus asociados como los que ella misma obtiene a partir de éstos. También se consideran grupo de productores agrarios las cooperativas agrarias, las sociedades agrarias de transformación, las agrupaciones de productores y sus federaciones o asociaciones.
- j) Joven agricultor: la persona que en el momento de presentar la solicitud de la ayuda no tiene más de 40 años, tiene la capacitación y las competencias profesionales establecidas en el anexo 1, relativo a las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras, de la Orden ARP/42/2017, de 22 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación, y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de dicha explotación, individualmente o como cotitular o socio de una persona jurídica.
- k) Nuevos proyectos: aquellos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.
- l) Partenariado de interés: la agrupación de varias personas, físicas y/o jurídicas, que, sin constituir una nueva entidad jurídica, colaboran para realizar actuaciones conjuntas. Se efectuará mediante un convenio firmado por todos los miembros del partenariado donde se especificarán los puntos descritos en el punto 9. El número máximo de componentes será de 5. Uno de estos miembros actuará como líder, que es quien presentará la solicitud en nombre del partenariado, y será el interlocutor con el DARP a efectos de esta ayuda.
- m) Productor agrario: es el titular de una explotación agraria de acuerdo con la definición del Decreto 44/2012, de 24 de abril, por el que se crea el Sistema Integrado de Datos de Explotaciones Agrarias de Cataluña, según el cual es la persona física o jurídica que ejerce su actividad organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social, fiscal, sanitaria y de bienestar de los animales que puedan derivarse de la gestión de la explotación, con independencia de quien tenga la propiedad de los elementos. A los efectos de una explotación ganadera, se entiende también como titular la persona responsable del ganado, aunque sea con carácter temporal.
- n) Sector productivo: se entenderán como tales fruta fresca, frutos secos, huerta, leguminosas, aceitunas y aceite de oliva, uva y vino, cereales, otros productos vegetales, carne y derivados cárnicos del porcino, carne y derivados cárnicos del vacuno, carne y derivados cárnicos de aves de corral y huevos, carne y derivados cárnicos del ovino y el caprino, carne y derivados cárnicos del conejo, leche y derivados lácteos, miel, y otros productos animales.

-3 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y/o jurídicas agrupadas para desarrollar un programa de cooperación para el fomento de cadenas cortas y mercados locales de productos agroalimentarios que cumplan los requisitos siguientes en el momento de presentar su solicitud:

3.1 Los nuevos proyectos de cooperación gestionados de las formas siguientes:

- a) Dentro de la cooperación horizontal (todos los agentes pertenecen al sector primario):

CVE-DOGC-B-17123040-2017

- Partenariado de interés. Al menos sus componentes serán 3 en el caso de productores agrarios individuales, 2 en el caso de grupos de productores agrarios, o una combinación mínima de 2 productores agrarios y 1 grupo de productores agrarios. Como máximo podrá estar constituido por 5 miembros. Dado que el partenariado no adopta ninguna fórmula de persona jurídica, se considerarán beneficiarios cada uno de sus miembros.

- Entidad con personalidad jurídica. Al menos sus componentes serán 3 en el caso de productores agrarios individuales, 2 en el caso de grupos de productores agrarios, o una combinación mínima de 2 productores agrarios y 1 grupo de productores agrarios. El beneficiario de la ayuda es la entidad con personalidad jurídica.

b) Dentro de la cooperación vertical (hay agentes del sector primario con otros sectores):

- Partenariado de interés. Podrá estar constituido como mínimo por 3 productores agrarios individuales o 1 grupo de productores agrarios, y al menos 1 agente complementario definido en el punto 2 e). Como máximo, podrá estar constituido por 5 miembros y se consideraran beneficiarios cada uno de ellos.

- Entidades con personalidad jurídica. Podrá estar constituido como mínimo por 3 productores agrarios individuales o 1 grupo de productores agrarios, y al menos 1 agente complementario definido en el punto 2 e). El beneficiario de la ayuda es la entidad con personalidad jurídica.

3.2 Tanto en la cooperación horizontal como en la vertical, no será necesario partenariado en los casos de las federaciones o asociaciones de cooperativas o sociedades agrarias de transformación que presenten un proyecto de cooperación con sus asociados o una parte de ellos, para el fomento de las cadenas cortas y los mercados locales.

3.3 En el caso de asociaciones y fundaciones, deberán tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012. Podrán participar en la cooperación horizontal solas, sin necesidad de cooperar con otro grupo de productores agrarios, siempre y cuando en sus estatutos tengan como principal finalidad el fomento de las cadenas cortas o los mercados locales, al tiempo que deberán estar formadas exclusivamente por productores titulares de explotaciones agrarias.

3.4 En el caso de fundaciones, además, deberán haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

3.5 Los productores agrarios beneficiarios de la ayuda deben estar registrados en el registro de explotaciones agrícolas o ganaderas del Sistema Integrado de Explotaciones Agrarias de Cataluña, que se realiza mediante la DUN. No son objeto de la ayuda aquellos proyectos que incluyan productores sin titularidad agraria.

3.6 No se aceptarán aquellos proyectos de los que se desprenda la creación de condiciones artificiales y no respondan a una actuación real de cooperación conjunta para alcanzar los fines de estas ayudas. Asimismo, los solicitantes de la ayuda no podrán ser a la vez proveedores de las actuaciones subvencionables, excepto en los gastos de personal.

3.7 En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, deben cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

3.8 En el caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

3.9 En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

-4 Gastos subvencionables

4.1 Son susceptibles de subvención las actuaciones siguientes:

a) Gastos de estudios para la elaboración del convenio de cooperación y viabilidad del proyecto.

b) Gastos de funcionamiento:

- Actividades de animación, coordinación y relaciones públicas.
- Desarrollo de programas informáticos.
- Gastos de constitución y funcionamiento: gestoría, formación, redes sociales y personal.

c) Gastos directos: alquiler del punto de venta y estudios de viabilidad.

d) Gastos de promoción de los productos comercializados.

e) Adquisición de nueva maquinaria y equipamientos, diseño y registro de marcas colectivas y adquisición de programas informáticos, todo ello siempre y cuando estén destinados únicamente a las actividades propias de comercialización enmarcadas dentro del proyecto de cooperación horizontal.

4.2 El importe mínimo de gasto por beneficiario es de 400,00 euros certificados.

4.3 Para un mismo proyecto de cooperación, se podrán solicitar ayudas durante 3 años consecutivos.

Únicamente se podrán solicitar 1 año: los gastos de estudios para la elaboración del convenio de cooperación y viabilidad del proyecto; gastos de constitución; y diseño y registro de marcas colectivas. La adquisición de nueva maquinaria, equipamientos y programas informáticos únicamente podrá solicitarse 1 año cuando sea para la misma finalidad.

4.4 Salvo los costes de carácter general descritos en el artículo 45.2 c) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, únicamente se consideran subvencionables los gastos efectuados después de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

4.5 En caso de gastos correspondientes a funcionamiento, habrá que añadir también la previsión del artículo 61 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, que prevé que serán subvencionables los tipos de gastos siguientes: gastos de explotación; de personal; de formación; de relaciones públicas; financieros, y de red.

4.6 No se admiten gastos por aspectos relacionados únicamente con uno de los miembros del partenariado. Deben ser actuaciones conjuntas que afecten al proyecto común y no sólo a quien soporta el gasto económico de la factura emitida.

-5 Tipos y cuantía de las ayudas

5.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las actuaciones detalladas en el punto 4.1 de estas bases.

5.2 El importe total recibido de la ayuda relacionada con las actuaciones a, b, c y d del punto 4.1 es del 50% de los gastos subvencionables con un máximo de 40.000,00 euros. En los proyectos que desarrollen actuaciones del punto 4.1 e), la ayuda es del 40% de los gastos subvencionables con un máximo de 80.000,00 euros destinados únicamente a nueva maquinaria y equipamientos.

5.3 La ayuda se somete a las limitaciones siguientes:

a) El importe subvencionado por los gastos de personal no podrá superar más del 15% del total solicitado y del total presentado en la justificación de la ayuda. No se subvencionarán las dietas de personal.

b) El importe subvencionado para los estudios de viabilidad y de elaboración de los convenios no podrá superar conjuntamente el 10% del total solicitado y del total presentado en la justificación de la ayuda.

5.4 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determina la convocatoria correspondiente.

5.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función de la aplicación de los criterios de admisibilidad y la intensidad de ayuda fijada en los puntos anteriores de este mismo punto. Una vez determinada la cuantía de ayudas, se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el punto 6 de estas bases reguladoras para ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación. Las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima fijada en el punto 6.2 y aquellas que, a pesar de obtener esa puntuación mínima, no resulten subvencionables por falta de disponibilidad presupuestaria serán desestimadas.

CVE-DOGC-B-17123040-2017

5.6 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-6 Criterios de priorización

6.1 Las solicitudes de ayuda presentadas serán valoradas en relación con el cumplimiento de los criterios de prioridad siguientes:

a) Los productores o grupos de productores agrarios están adheridos a la Venta de Proximidad:

- Del 76 a 100%: 20 puntos.
- Del 51-75%: 14 puntos.
- Del 26-50%: 8 puntos.
- Del 10-25%: 4 puntos.

b) Cooperación entre productores de los diferentes sectores productivos definidos en el artículo 2:

- Más de 5 sectores diferentes: 10 puntos.
- De 3 a 5 sectores diferentes: 7 puntos.
- 2 sectores diferentes: 4 puntos.

c) En el caso de cooperación horizontal, el número de productores individuales o la combinación de productores individuales y grupos de productores agrarios que participan en el proyecto de cooperación:

- Más de 5 agentes: 7 puntos.
- 5 agentes: 4 puntos.
- 4 agentes: 2 puntos.

Y, en el caso de grupos de productores agrarios:

- Más de 4 grupos de productores agrarios: 7 puntos.
- 4 grupos de productores agrarios: 4 puntos.
- 3 grupos de productores agrarios: 2 puntos.

d) En el caso de cooperación vertical, el número de agentes complementarios que participen en el proyecto de cooperación:

- 4 o más agentes: 7 puntos.
- 3 agentes: 4 puntos.
- 2 agentes: 2 puntos.

e) Más del 50% de los productores agrarios o de los grupos de productores agrarios que participan en el proyecto de cooperación están inscritos en alguno de los programas de calidad siguientes: CCPAE, CCPI, DOP/IGP vínicas y no vínicas, MQ y etiquetados facultativos regulados: 5 puntos.

f) Los proyectos de cooperación que tengan también fines sociales, o que alguno de los agentes del proyecto de cooperación los tenga: 2 puntos.

g) Los proyectos de cooperación de cadenas cortas en que el destinatario final sea un colectivo de consumidores como la restauración colectiva o las agrupaciones de consumidores: 2 puntos.

h) Más del 50% de los productores agrarios que participan en el proyecto de cooperación son agricultores titulares de explotaciones agrarias prioritarias, tal y como define el punto 2 f): 2 puntos.

La puntuación máxima que se podrá alcanzar será de 48 puntos.

6.2 Las solicitudes de esta ayuda con puntuación inferior o igual a 5 puntos no serán subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos.

CVE-DOGC-B-17123040-2017

6.3 Si el importe total de las solicitudes seleccionadas de acuerdo con el punto 6.2 precedente supera la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación asignada en el punto 6.1. El resto de solicitudes serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Si varias solicitudes alcanzan la misma puntuación y no se dispone de suficiente presupuesto para atenderlas todas, se aplicará el criterio de desempate siguiente: el número de jóvenes agricultores y/o mujeres que forman parte del programa de cooperación objeto de la ayuda.

-7 Concurrencia con otras ayudas

7.1 Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida para la misma finalidad, esté financiada con los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (DOUE L 347, de 20.12.2013).

7.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del punto anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para la misma finalidad no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

7.3 El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

-8 Solicitudes y documentación

8.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se dirigirán a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias en un impreso normalizado que se podrá descargar de la dirección <http://web.gencat.cat/es/tramits> y presentar, preferentemente por vía telemática, en la dirección <https://seu.gencat.cat> en el canal que corresponda, o bien presencialmente en las oficinas comarcales del DARP, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

8.2 Se acompañará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente al DARP y cuyos datos no hayan variado y continúen siendo vigentes. En ese caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DARP distinta de aquella donde se presentó la documentación, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DARP se aportó la documentación requerida.

- a) En caso de no haber autorizado al DARP a obtener dicha información de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.4 de estas bases reguladoras, acreditación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes el DNI/NIF/NIE u otro documento que la acredite.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.
- c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.
- d) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año de la convocatoria. Si se trata de un registro gestionado por el DARP, no será necesario aportar certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.
- e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
- f) Memoria de las actuaciones del proyecto de cooperación. Debe incluir:

- Objetivos.

CVE-DOGC-B-17123040-2017

- Actuaciones previstas, diferenciadas según cada uno de los tipos descritos en el punto 4.1, donde se describan detalladamente (lugar, fecha, asistentes, material promocional audiovisual o gráfico generado, etc.) los diversos gastos relacionados que se prevén realizar en cada una.

- Papel de cada participante en el desarrollo.

- Acuerdos para el desarrollo y seguimiento.

- Compromiso de financiación firmado por cada miembro, en su caso.

- Calendario de ejecución previsto para acciones y tipo de gasto.

- Sectores productivos definidos en el punto 2 m) y comercializados en el proyecto de cooperación.

- Relación de productores con nombre y NIF registrados en los diversos programas de calidad referidos en el punto 6.1 e), indicando de qué se trata en cada caso, si procede.

- Relación de productores con nombre y NIF adheridos a la Venta de Proximidad, según establece el Decreto 24/2013, de 8 de enero.

- Relación de productores con nombre y NIF, titulares de Explotaciones Agrarias Prioritarias, definidos en el punto 2 f).

- En su caso, fines sociales del proyecto o de alguno de sus agentes.

- En caso de que el destinatario final del proyecto de cooperación de cadenas cortas sea un colectivo de consumidores como la restauración colectiva o las agrupaciones de consumidores, identificarlo con el nombre y el NIF.

g) Presupuesto completo y detallado de las actuaciones en que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. En caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por cada una.

h) Descripción de los medios humanos, técnicos y materiales propios o contratados para llevar a cabo la actuación.

i) En el caso de partenariados de interés, se deberá presentar el convenio de cooperación definido en el punto 9. En los casos en que sea necesario, se podrá presentar en su lugar un compromiso de presentarlo en el plazo de 1 mes desde la notificación de la resolución de concesión.

j) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor (50.000,00 euros para contratos de obras y 18.000,00 euros para el resto de contratos), el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.

8.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) En el caso de los partenariados de interés, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, quienes tienen la consideración de beneficiarios.

b) En el caso de los partenariados de interés que realicen actuaciones referidas al punto 4.1 e) el compromiso de mantener el partenariado de interés 5 años, a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

c) Las declaraciones responsables de elegibilidad y priorización.

d) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda. En el caso de los partenariados de interés, no constituidos como persona jurídica, deberá indicarse el de cada uno de sus miembros.

e) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el

CVE-DOGC-B-17123040-2017

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

- f) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo en el supuesto previsto en el punto 7 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.
- g) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- h) En su caso, compromiso de mantener la maquinaria y los equipamientos 5 años, a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
- i) Si la empresa tiene una plantilla igual o superior a 25 personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- j) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- k) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- l) En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- m) En el caso de establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística.
- n) Si la ayuda subvenciona actividades que impliquen contacto habitual con menores, disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto o actividad subvencionada, se compromete a realizar la comprobación oportuna respecto al caso.
- o) Si el beneficiario o la acción subvencionable se consideran exentos de IVA, declaración responsable alegando ese punto y cuál es el apartado del artículo 20 de la Ley 37/1992, que regula las exenciones al IVA, al que se acoge el fin de declararse como tal.

8.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

8.5 No se admitirán modificaciones de la solicitud con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la solicitud indicada en la convocatoria correspondiente.

-9 Convenio de cooperación

9.1 En el caso de parternariados de interés definidos en el punto 2 l, todos sus miembros deben firmar un convenio. Se podrá presentar en el momento de efectuar la solicitud o en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, tal y como especifica el punto 8.2 i). Sin perjuicio del contenido de la memoria descrita en el punto 8.2 f), dicho convenio establecerá claramente, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los objetivos del partenariado.
- b) Las actuaciones de cada uno de los participantes y la participación económica.
- c) Designar los beneficiarios y también el líder. Este último será quien efectuará la solicitud.
- d) El compromiso escrito de ejecución asumido por cada uno de los miembros del partenariado, ratificado por

CVE-DOGC-B-17123040-2017

los órganos de decisión de cada persona jurídica, en su caso, con el nombre, dirección, teléfono, NIF y dirección de correo electrónico de los miembros del grupo y del líder del proyecto, y si fuera necesario también la persona de contacto.

e) A los efectos de cumplir la finalidad de la cooperación horizontal o vertical, y los compromisos de los apartados 10.4 y 10.5, si alguno de los miembros del partenariado efectúa un gasto de adquisición de nueva maquinaria y equipamientos, de diseño y registro de marcas colectivas, y de adquisición de programas informáticos, se deberá describir cómo se garantizará el uso cooperativo de dicho gasto para el resto de miembros del partenariado.

9.2 Se establecerán procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y la toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.

9.3 Los miembros del partenariado de interés se harán responsables de sus compromisos de acuerdo con el convenio de cooperación firmado.

-10 Compromisos y obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de los compromisos establecidos para cada línea de ayuda, las personas beneficiarias se comprometen mediante la firma de la solicitud de la ayuda a:

10.1 Informar al público sobre la ayuda obtenida por el FEADER durante la realización de una operación y el período de mantenimiento de compromisos de la forma siguiente:

a) Presentando en el sitio web de la persona beneficiaria para uso profesional, en caso de existir, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

b) En el caso de operaciones en el marco del PDR no comprendidas en la letra c) que reciban una ayuda pública total superior a 50.000,00 euros, el beneficiario colocará un panel (tamaño mínimo A3) o una placa (tamaño mínimo A4) con información sobre el proyecto, donde se destacará la ayuda financiera recibida de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público.

c) Los paneles, placas, carteles y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación y los elementos a los que se refiere el punto 1 de la parte 2 del anexo III del Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio. Esta información ocupará el 25% de los paneles, placas, carteles o página web. Además, seguirán las pautas del Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya (PIV) (<http://www.gencat.cat/piv>).

10.2 Proporcionar a la Dirección General de Desarrollo Rural, los evaluadores designados u otros organismos designados por dicha Dirección General toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

10.3 Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada con cargo al FEADER. En el caso de las personas físicas sujetas al régimen de estimación objetiva que tributan con el sistema de módulos, la obligación fiscal consiste en conservar las facturas emitidas y las recibidas, así como los justificantes de los módulos aplicados, y, en su caso, el libro de registro de bienes de inversión, pero no están obligadas a llevar contabilidad. En cuanto a las obligaciones contables, en actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones (agrícolas, forestales y de transformación de productos naturales), se deberá llevar libro de registro de ventas o ingresos.

10.4 En el caso de las actuaciones referidas en el punto 4.1 e), mantener la actividad y finalidad auxiliada por parte de la persona beneficiaria durante los 5 años posteriores a la fecha de pago final de la ayuda. Si dichas actuaciones fueran realizadas por los miembros de un partenariado, este no puede disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esto implica una duración de al menos cinco 5 años, y constituye una causa de revocación o reintegro, en su caso.

10.5 Comunicar a la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias cualquier modificación en el proyecto. En cualquier caso, no se pueden modificar los miembros que participan en el proyecto de cooperación, así como la naturaleza y objeto del mismo y el importe global del proyecto.

-11 Tramitación

11.1 El procedimiento de concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

11.2 Los actos de trámite que deba notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Dicho aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará dicha notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

11.3 El órgano instructor y el órgano competente para dictar la resolución son los que fije la convocatoria correspondiente.

11.4 La comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

11.5 La comisión de valoración determinará la asignación del presupuesto, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el punto 6 de estas bases reguladoras, y elaborará una lista de reserva.

11.6 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

-12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en el punto 8 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas.

12.4 La persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

-13 Resolución

13.1 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe de los gastos aprobados, el porcentaje y el importe de la subvención aprobada, la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe que proviene del FEADER (indicando a qué prioridad, medida y operación del Programa pertenece la ayuda), así como el resto de fondos, y las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, y el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria, la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya .

13.2 La resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, los interesados recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Dicho aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar al potencial beneficiario de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.3 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea.

CVE-DOGC-B-17123040-2017

13.4 En el caso de los partenariados de interés, constarán los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, quienes también tienen la consideración de beneficiarios.

-14 Justificación y pago

14.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas y justificarlas en el plazo que indique la convocatoria correspondiente.

14.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

14.3 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

- a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat/guiajustificacioajuts>. En el caso de partenariados de interés, esta solicitud deberá ser individual para cada uno de los miembros.
- b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá descargar de la sede electrónica <https://seu.gencat.cat> del web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermi> u obtener en cualquier dependencia del DARP. En el caso de partenariados de interés, esta cuenta deberá ser individual para cada uno de los miembros.

La cuenta justificativa deberá contener:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

- Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

- Facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. Estas facturas y justificantes acreditativos del pago deberán ser de fecha posterior a la solicitud de ayuda y anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de convocatoria.

- Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, salvo en el caso de que el importe se fije a tanto alzado.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si los justificantes de gasto se imputan parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de saldos no aplicables, así como de los intereses que se deriven.

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el punto 10.

3. Evidencias gráficas y audiovisuales de todas las actuaciones realizadas y ejemplar de muestra del material promocional subvencionable.

14.4 Los órganos competentes del DAR comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

14.5 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios

CVE-DOGC-B-17123040-2017

competentes del DARP según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados, y se efectuarán dentro del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan producir.

14.6 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el punto 8.4.

14.7 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.8 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

14.9 El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte del beneficiario. En los casos en que el beneficiario o la acción realizada por éste, y que se quiere subvencionar, se consideren exentos de IVA, se deberá especificar, junto con una declaración responsable firmada por el propio beneficiario, a qué supuesto del artículo 20 de la Ley 37/1992, que regula las exenciones al IVA, se acoge con el fin de declararse como tal.

-15 Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

15.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y sus disposiciones de aplicación, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Igualmente, procederá el reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, y el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

15.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo, así como el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento delegado (UE) núm. 907/2014 de la Comisión y el Reglamento de ejecución (UE) núm. 908/2014 de la Comisión. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

-16 Incumplimientos parciales

16.1 De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en que la diferencia entre el importe de la subvención que se corresponde con la inversión justificada presentada por el beneficiario y el importe de la subvención que se corresponde con la inversión justificada después de los controles de admisibilidad supere el 10%, se aplicará una reducción a la subvención que se corresponde con la inversión justificada después de los controles de admisibilidad igual a la diferencia entre los dos importes de subvención mencionados. Si el importe de la solicitud de pago es superior

CVE-DOGC-B-17123040-2017

al importe que figura en la resolución de concesión, el importe solicitado se ajustará al importe de la resolución. Esta reducción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno, y no irá más allá de la retirada total de la ayuda. Sin embargo, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es el responsable.

En los controles sobre el terreno, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos respecto a las operaciones subvencionables, sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno y de las mencionadas operaciones.

16.2 En el caso de las medidas sometidas al sistema integrado de gestión y control regulado en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el régimen de incumplimientos parciales es el que describe el anexo correspondiente para cada medida.

-17 Inspección y control

Los órganos competentes del DAR tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar a las personas beneficiarias para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEADER.

Asimismo, el ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 1306/2013 y sus disposiciones de aplicación.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-18 Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 15 y 16, el régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el punto anterior.

-19 Protección de datos

19.1 Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, el control y la auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento (UE) 1306/2013. A estos efectos, asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en las normas sobre el tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) 45/2001, así como la normativa de transposición.

19.2 Por otra parte, los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en su caso, si el objeto de la subvención incluye el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea mencionada en el punto anterior y por

CVE-DOGC-B-17123040-2017

la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Estos datos de carácter personal serán incorporados en un fichero titularidad del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP). La finalidad del fichero es gestionar y tramitar la subvención solicitada. El DARP es responsable del tratamiento y la gestión de los datos.

-20 Publicidad y transparencia

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes presentadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya. En cualquier caso, las personas que presenten solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. Si el importe total de la subvención adjudicada supera un total de 60.000,00 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención

CVE-DOGC-B-17123040-2017

o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las 24 horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

(17.123.040)